

PUNTOS CRÍTICOS
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL
EMBARAZO ADOLESCENTE (BOLETÍN N° 10.305-11)¹

- **El asunto que regula la iniciativa se encuentra reglamentado por la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos la Niñez y Adolescencia**, la cual establece diversas medidas para la prevención y la protección del embarazo adolescente². Estas son más completas que las del proyecto de ley y se encuentran en sintonía con el sistema de protección de los derechos de la niñez y adolescencia de nuestro país.
- En cuanto al mecanismo para prevenir el embarazo adolescente, el proyecto de ley se concentra principalmente en **facilitar la entrega de anticonceptivos a los adolescentes**³. Lo anterior, resulta questionable por las siguientes razones:
 - ✓ **Existe evidencia sobre los efectos negativos de la anticoncepción**. Varios estudios indican que las mujeres que consumen anticonceptivos hormonales presentan mayores niveles de depresión, un menor funcionamiento sexual, alteraciones en el sueño e, incluso, dificultades para atraer y retener pareja⁴. Pese a lo anterior, sin exigir una prescripción médica, la iniciativa establece que los servicios de salud “*no podrán denegar a los adolescentes el uso de métodos anticonceptivos cuando éstos lo requieran*”⁵.
 - ✓ **La falta de acceso a la anticoncepción no es la causa exclusiva del embarazo adolescente**. Un estudio concluyó que la exposición a la violencia, la funcionalidad familiar, la edad del primer embarazo de la madre, entre otros, son factores de riesgo relevantes para el embarazo adolescente⁶.
- Respecto a las modificaciones de otros textos legales, el proyecto obliga a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado a incluir **un programa de**

¹ Texto confeccionado en virtud del Oficio remitido por el Senado a la Cámara de Diputados, el 23/10/2018, mediante el cual la iniciativa pasó a segundo trámite constitucional.

² Tales como el derecho de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a recibir una enseñanza sobre su sexualidad, de manera integral y responsable; la obligación del Estado de proteger a las niñas y adolescentes que enfrentan un embarazo adolescente; la prohibición de toda discriminación en contra de NNA que viven un embarazo, maternidad o paternidad; la inclusión de este asunto dentro de los objetivos primarios de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia; entre otras.

³ Esto se refleja en los artículos 1 inciso 3°, 8, 9, 10 y 17 inciso 4° de la iniciativa.

⁴ Lisa L. M. Welling, «Psychobehavioral Effects of Hormonal Contraceptive Use». Disponible en: <https://doi.org/10.1177/147470491301100315>.

⁵ Artículo 9 inciso 1° del proyecto de ley.

⁶ Jennifer Castañeda Paredes, Henry Santa-Cruz-Espinoza, «Factores de riesgo asociados al embarazo adolescente». Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412021000200004.

educación sexual desde el segundo nivel de transición (cinco años de edad), a través de una reforma a la ley N° 20.428 que fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad. Sin embargo, este asunto ya fue discutido a propósito de otro proyecto de ley que establece la educación sexual a partir de la educación parvularia⁷, el cual actualmente está archivado⁸.

- Finalmente, cabe señalar que el proyecto de ley es **inconstitucional**. Lo anterior, debido a que la moción:
 - ✓ **Afecta el derecho y el deber preferente de los padres a educar a sus hijos**, establecido en el artículo 19 N° 10 de la Constitución, ya que no reconoce rol alguno de los padres del adolescente cuyo embarazo se pretende prevenir o proteger. Lo anterior se refleja en que la iniciativa:
 - No señala el mencionado derecho y deber preferente dentro del catálogo de principios establecido en el artículo 2.
 - Permite a los adolescentes requerir la entrega de anticonceptivos, sin obligar a los centros de salud a informar dicho acto a los padres⁹.
 - ✓ Propone la creación de planes de educación sexual, los cuales “*deberán motivar (...) proyectos de vida que incentiven (...) una educación no sexista*”. Lo anterior impone a los niños, padres y establecimientos educacionales **una visión única sobre sexualidad**. En otras palabras, el Tribunal Constitucional ha señalado que una “educación no sexista” no es una calificación de contenido neutral, por lo que afecta la libertad de enseñanza y la libertad religiosa, reconocidas en el artículo 19 N° 6 y 11 de la Constitución, respectivamente¹⁰.

⁷ Boletín N° 12.955-04, refundido con los Boletines N° 11710-04, 12542-04 y 12593-04.

⁸ Información disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13500&prmBOLETIN=12955-04>. Fecha de consulta: 15 de marzo de 2022.

⁹ Sólo se establece la obligación de informar a los padres en los casos en que se entreguen anticonceptivos a adolescentes menores de catorce años. Con todo, se exime de dicho deber cuando se estime que su cumplimiento pudiera generar en el adolescente un riesgo de maltrato, coacción o abandono.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional Rol N° 11.315 / 11.317-21-CPT (acumuladas), del 26/07/2021. Considerandos vigésimo quinto y vigésimo séptimo.